



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00174-00

Página 1 de 1

Bogotá D.C. Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 2020 - 00174  
**PROCESO:** DIVISORIO

*El artículo 159 del Código General del Proceso, enmarca las reglas que deben verificarse a fin de ordenar la interrupción del proceso, entre ellas, específicamente lo concerniente a la muerte de la parte que no esté actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, como una de sus causales.*

*Descendiendo al caso sub examine, se tiene que la parte actora, a través de apoderado judicial, informó del deceso de la demandada María Aracely Mancera Díaz (q.e.p.d.), para lo cual, acompañó con la misiva, copia del registro civil de defunción correspondiente<sup>1</sup>.*

*En ese orden de ideas, el Despacho, ordena la interrupción del proceso, en los términos del numeral 1º del artículo 159 citado supra, a partir de la notificación de esta decisión.*

*En consecuencia, dando alcance a los postulados legales contenidos en el artículo 160 del Código General del Proceso, el Despacho, requiere a la parte demandante, a fin de surtir los actos de notificación por aviso del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de la causante María Aracely Mancera Díaz (q.e.p.d.), para los fines del artículo 68 del mismo Estatuto Procesal.*

*Por lo demás, el Despacho, deberá abstenerse de adoptar cualquier decisión hasta tanto sea reanudado el trámite del proceso.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)**

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
032	10 MAR 2023
N. De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	

<sup>1</sup> Archivo 056. Ibidem.